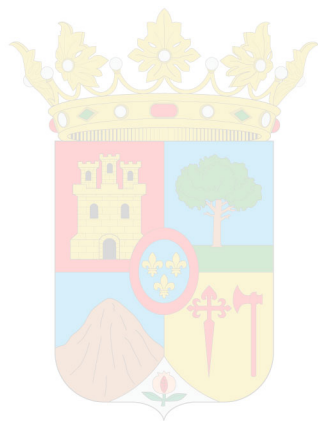
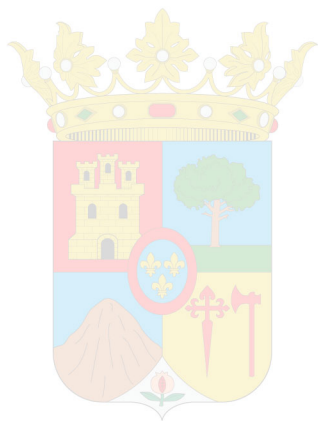
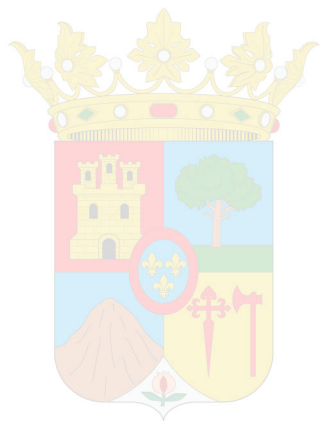
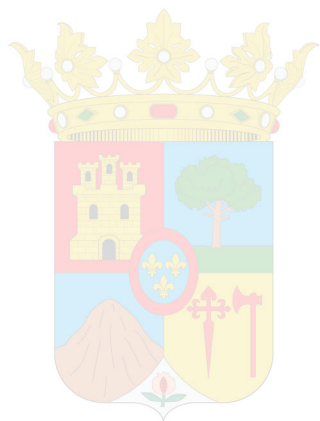
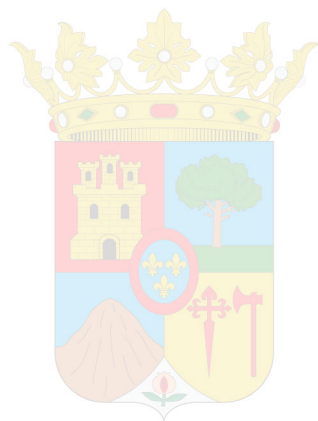
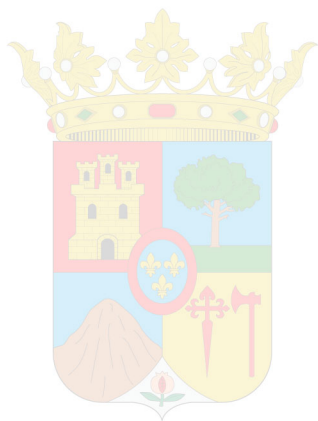
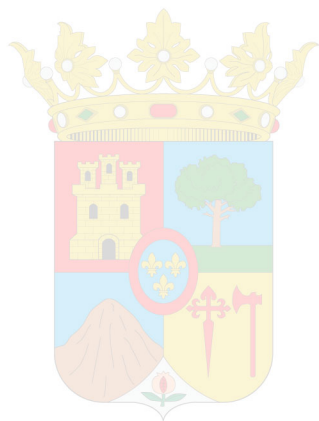
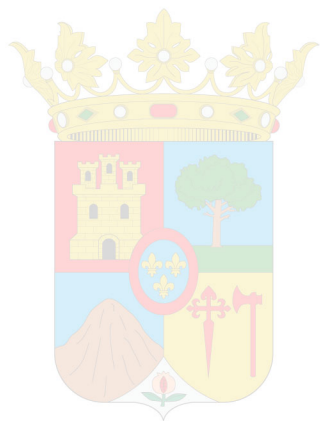
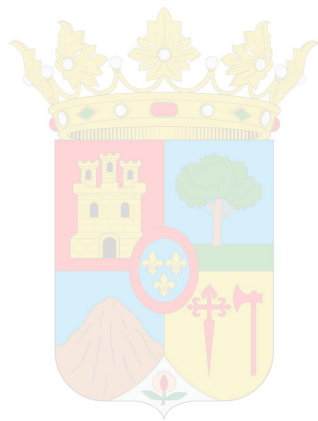
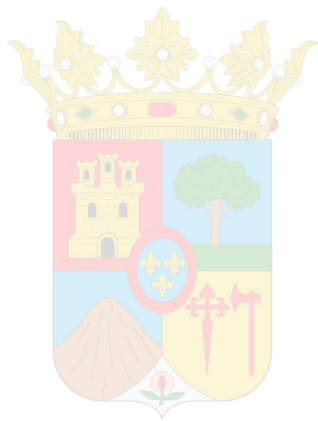
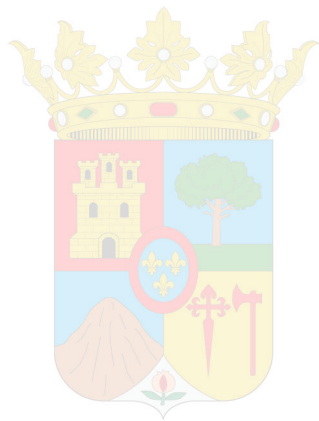
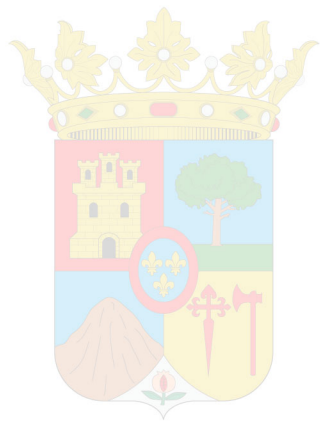
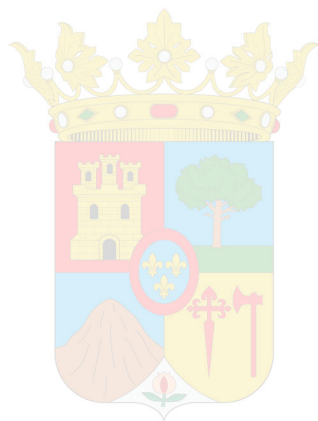
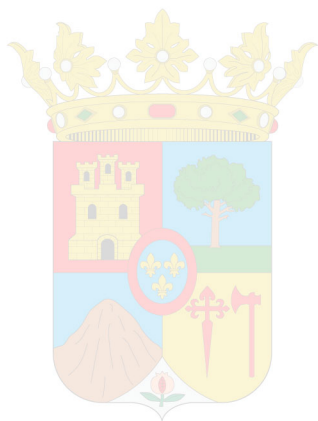
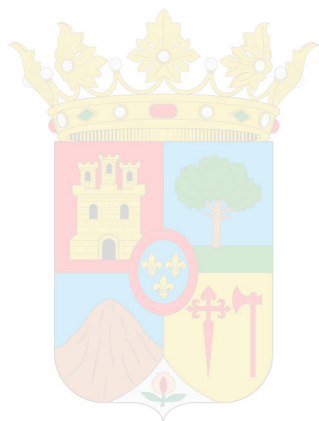
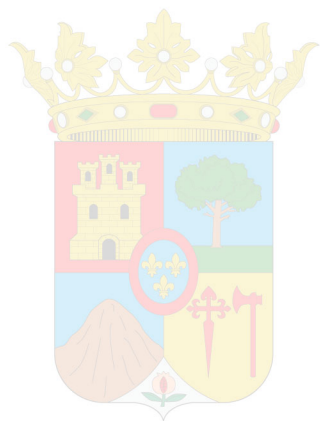




ORDENANZA 023:

Ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos de comercio ambulante

Ayuntamiento
de **Orcera**

ORDENANZA 023

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS DE COMERCIO AMBULANTE.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la ocupación de la vía pública con puestos de comercio ambulante se regulará por la presente Ordenanza Fiscal, según lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos públicos por la instalación puestos de venta en el mercadillo, puestos de comercio callejero o itinerante, situados en la vía pública, con arreglo a lo que se establezca en la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, y por ello, están obligados al pago de las tasas, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible de la Tasa, tanto si son titulares de licencia municipal como si carecen de licencia o autorización. Serán, en todo caso, responsables solidarios de la deuda los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

El importe de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o

aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público. La cuota tributaria de la tasa se establece en el siguiente cuadro de tarifas:

Tarifas mercadillo	Tarifa por metro lineal/día de mercadillo (euros)
Puestos fijos	0,8 Euros metro

Tarifas comercio callejero	Tarifa por metro lineal/día de mercadillo (euros)
	5 Euros

Tarifas comercio itinerante	Tarifa por día(euros)
	5 Euros

Tarifas comercio temporero	Tarifa por día (euros)
	2 Euros /día

ARTÍCULO 5.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

El período impositivo coincidirá con el año natural cuando se trate de concesiones que se encuentren autorizadas y prorrogadas, una vez que se incluyan en el Padrón municipal. El devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

En los supuestos de inicio o cese de concesiones o autorizaciones, el periodo impositivo se ajustará a estas circunstancias con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres o meses, cuando se trate de actividades incluidas en los epígrafes A ó B de las tarifas.

En estos casos, el devengo de la tasa tendrá lugar en el momento en que se inicia el aprovechamiento correspondiente, se tenga o no la oportuna licencia municipal para el ejercicio del mismo.

ARTÍCULO 6.- GESTIÓN Y COBRO.

La gestión, liquidación y cobro de las tasas, serán competencia del Ayuntamiento, o de los órganos en quien se deleguen estas facultades, con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Ayuntamiento aprobará el censo municipal de vendedores con carácter anual. El cobro de las tasas en período voluntario, cuando se trate de puestos de mercadillo ya autorizados incluidos en el padrón, se realizará con carácter trimestral, exigiéndose el ingreso por adelantado, durante el mes anterior al inicio del trimestre correspondiente, y en base a los datos comprendidos en el Padrón.

El pago de la tasa podrá realizarse a través de las Entidades bancarias colaboradoras, o mediante un pago directo al personal municipal autorizado por el Ayuntamiento. El cobro de los recibos podrá ser objeto de domiciliación bancaria. El contribuyente tendrá derecho a obtener un justificante del pago de la tasa.

En los supuestos de nuevos usos o aprovechamientos, el pago de la tasa, deberá acreditarse en el momento en que se conceda la correspondiente licencia. En los supuestos de comercio callejero con carácter ocasional, el cobro se fija por día, y será abonado a la autoridad municipal competente el mismo día de la ocupación.

Cuando exista licencia o autorización, pero no se produzca la ocupación por causa imputable al sujeto pasivo no procederá la devolución del ingreso percibido, salvo el supuesto previsto en el artículo 18 de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Orcera.

Las tasas no satisfechas en período voluntario, se podrán exigir en vía de apremio, conforme dispone el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 7.- INDEMNIZACIONES.

Cuando la utilización privativa o aprovechamiento es especial, lleve aparejada la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro.

DISPOSICIÓN FINAL:



Ayuntamiento de Orcera

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBADO EN BOP DE LA PROVINCIA DE JAÉN EL 31 DE OCTUBRE DE 2011. Nº BOP 229.